

R. F. u. 9650

6-Mayo 943

1855



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 8752-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1259-40 instruída contra Segundo Arjol Pracia y otro más

CASTEJÓN DE VALDESASA

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 27 de Abril de 1943

El Capitán Juez:

Cejunio Sanz Barrio



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de


Plaza



Don *Fascual Tol Cabrera*
Don *Cyrilano Izay Bravo*

Soldado de Infantería nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la causa N.º 1209-40 instruida contra el procesado MARIANO ANJOL GRACIA y cinco más de cuya causa es Jefe el Jefe Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta región Militar el Oficial Don *Cyrilano Izay Bravo*

CERTIFICO que a los folios que se vindicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al folio 210.- OBRAN SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a nueve de febrero mil novecientos cuarenta y tres. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa N.º 1209-40 seguida por el procedimiento sumarisimo ordinario contra los procesados MARIANO ANJOL GRACIA de 47 años de edad, natural de Castejón de Valdejasa, vecino de Zaragoza. SEGUNDO ANJOL GRACIA de 40 años y de la misma naturaleza y vecino de Iden. AURELIANO MURILLO BERNARD de 41 años natural y vecino de Castejón de Valdejasa. FELIX BERNARD PEREZ de 31 años natural y vecino de Castejón de Valdejasa. FELIX ANJOL LAMBAN de 30 años de edad de la misma naturaleza y vecindad que el anterior y PRUDENCIO LAPLAZA BERNARD de 26 años de edad natural y vecino de Castejón de Valdejasa, de cuenta de los autos por el Instructor citados los informes del Ministerio Fiscal y Defensa y manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista siendo Vocal Ponente el oficial n.º de C.J.M. Don José María Hernández Rosell y.- RESULTANDO hechos probados y así lo declaró el Consejo que el procesado SEGUNDO ANJOL GRACIA de antecedentes izquierdistas residió al iniciarse el Movimiento Nacional en Castejón de Valdejasa haciendo manifestaciones de aprobación al enterarse del asesinato de Calvo Sotelo a los pocos días de iniciado el Movimiento se pasó a zona enemiga donde permaneció hasta la terminación de la guerra sin que conste su intervención en otros hechos delictivos.- RESULTANDO que el procesado PRUDENCIO LAPLAZA BERNARD así mismo de antecedentes izquierdistas iniciado el Movimiento Nacional se pasó a zona roja sin que conste cometiera otros hechos delictivos. Hechos probados.- RESULTANDO que el procesado MARIANO ANJOL GRACIA de antecedentes izquierdistas le sorprendió el Movimiento Nacional en Madrid en donde continuó prestando sus servicios como chofer afiliándose a la U.G.T. para poder seguir trabajando continuando así hasta la terminación de la guerra sin que conste su intervención en ningún hecho delictivo.- Hechos probados.- RESULTANDO que el procesado AURELIANO MURILLO BERNARD de antecedentes izquierdistas iniciado el Movimiento se pasó a zona roja en donde continuó trabajando sin que conste se cometiera otros hechos delictivos.- Este individuo fue juzgado por estos mismos hechos en Consejo de Guerra. Hechos probados.- RESULTANDO que el procesado FELIX BERNARD PEREZ de antes antes izquierdistas propagandista y Presidente de la U.G.T. local iniciado el Movimiento se pasó a zona roja sin que conste haber cometido otros hechos delictivos. Este individuo fue juzgado anteriormente en Consejo de Guerra en estos mismos hechos.- hechos probados.- RESULTANDO así mismo probado que el procesado FELIX ANJOL LAMBAN de antecedentes izquierdistas afiliado a la U.G.T. y fue concejal del Ayuntamiento del frente Popular desistiendo en la persecución de los empleados de derechas iniciado el Movimiento se pasó a zona roja incorporándose al Cuerpo de Seguridad al ser movilizada su Quinta. El procesado por estos hechos ha sido condenado anteriormente en Consejo de Guerra.- CONSIDERANDO que los hechos realizados por los procesados SEGUNDO ANJOL GRACIA y PRUDENCIO LAPLAZA BERNARD y que se relatan en el primero y segundo resultado de esta sentencia son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art. 240 párrafo primero del Código de Justicia Militar del que son responsable en concepto de autores los referidos procesados siendo de apreciar en favor de los mismos la circunstancia atenuante de escasa trascendencia de los hechos.- CONSIDERANDO que los hechos realizados por MARIANO ANJOL GRACIA y que se relatan en el tercer resultado de la sentencia no son constitutivos de delito.- CONSIDERANDO que los hechos realizados por los procesados AURELIANO MURILLO BERNARD, FELIX BERNARD PEREZ y FELIX ANJOL LAMBAN y que se relatan en el cuarto quinto y sexto resultado de esta sentencia y sentenciados en Consejo de Guerra, como se acredita en autos con los correspondientes testimonios por lo que procede apreciar la excepción de cosa juzgada y absolver libremente a los mencionados procesados. VISTOS además de los preceptos citados los artículos 172 y 173 del Código de Justicia Militar y del Código Castrense del 1.º al 19.º y siguientes del Penal Común y demás de general aplicación.- FALAMOS que debemos de condenar y condenamos a  GOBIERNO DE ARAGON

del delito anteriormente tipificado a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena, y debemos de absolver y absolvemos libremente a los procesados MARIANO ANJOL GRACIA por no considerarse autor responsable de delito alguno y a los procesados AURELIANO MURILLO BERNARD, FELIX BERNARD PEREZ, FELIX ANJOL LAMBAN por aplicarles la excepción de cose juzgada por haber sido sentenciado anteriormente; a los dos primeros procesados deberá serles de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, y en cuanto a responsabilidades civiles no se hace expresa declaración por estarse a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939. - OCHO SI. EL Consejo del Gobierno de 20 de Enero de 1940, estimó que es procedente proponer la conmutación de la pena impuesta al SEGUNDO ANJOL GRACIA Y A PRUDENCIO LAPLAZA BERNARD por la de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR por considerarles comprendidos en el grupo VI en analogía con los números 3-61.8- de dichas normas. - Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Hay cinco firmas ilegibles y Rubricadas. -

Al folio 215. - OCHO SI. - El Consejo de Guerra ha dictado sentencia por la que se condena a los procesados SEGUNDO ANJOL GRACIA Y PRUDENCIO LAPLAZA BERNARD a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor y cada uno de ellos como autores de un delito de auxilio a la rebelión con la excepción de excesos de civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939 y se absolvirá libremente a los procesados MARIANO ANJOL GRACIA, AURELIANO MURILLO BERNARD, FELIX BERNARD PEREZ Y FELIX ANJOL LAMBAN por no constituir delito alguno los hechos imputados y en virtud de haberse declarado probados los que detalladamente se consignan en la sentencia, cuya reproducción aquí no es necesaria. - Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atesor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria. - Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta plaza para notificación, cumplimiento de deducción de testimonios y demás trámites de ejecución y libertad de los encartados abaueltos, cumplidos los cuales las elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística. - En cuenta al OCHO SI propede por sus propios fundamentos la conmutación a la pena impuesta a SEGUNDO ANJOL GRACIA Y PRUDENCIO LAPLAZA BERNARD por la de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR que llebaren las excepciones de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. - V.E. no obstante, resolvera. - Zaragoza a 17 de Marzo de 1943. - El Auditor Lopez Bando. rubricado y sellado. -

Al folio 116. - En Zaragoza a 23 de Marzo de 1943. - De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que he visto y sellado la presente causa, por la que se condena al procesado SEGUNDO ANJOL GRACIA Y PRUDENCIO LAPLAZA BERNARD a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR a cada uno de ellos como autores de un delito de auxilio a la rebelión con las excepciones legales de inhabilitación absoluta siendole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaren con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 9 de febrero de 1939 y se absuelve libremente a los procesados MARIANO ANJOL GRACIA, AURELIANO MURILLO BERNARD, FELIX BERNARD PEREZ Y FELIX ANJOL LAMBAN por no ser constitutivos de delito los hechos que se le imputan. - Con respecto al OCHO SI DE LA SENTENCIA por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdo la conmutación de la pena impuesta a SEGUNDO ANJOL GRACIA Y PRUDENCIO LAPLAZA BERNARD por la de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR con las excepciones de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. - Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la practica de lo demás que se propone. - El Capitán General. - MONASTRALO. - rubricado. -

pare que conste de los efectos de su remisión a la Audiencia, extendiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por el J. J. de Zaragoza a veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y tres. -



veintiocho de Abril
[Signature]



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1259 del año 1940 contra *Segundo Arjol Grana y otro más* por delito de _____ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a *7* de *junio* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *7* de *Junio* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fomento que procede recibiendo
expediente a Pinederos el 10 de
y no procede a Segura de Llerena

Mo's 2

Zaragoza 27 Junio 1943

Pedio el la Fuente

Exigencia - Devolvo de Fiscalia en 26 junio 1943

Providencia - Zaragoza recibida de junio de mil no
S. S. - recibidos cuarenta y tres.

Dejaba
Barroca

Por el Fomento
Guedes

Seguidamente se cumple lo manifestado

